

**VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 6º**

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presenta Tasa.

**VII.- DEVENGO****Artículo 7º**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**VIII.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO****Artículo 8º**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bierge a 21 de Agosto de 1989

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS****I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**II.- HECHO IMPONIBLE****Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de Prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbano de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, o que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cantidades satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES

Artículo 5º

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que corresponda al salario mínimo interprofesional.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

Ver BOP 11/12/06

1. Esta Tasa Municipal se regirá por la siguiente tarifa: Tarifa única anual..... 4000 pts/año al año x vivienda

2. Las cuotas señaladas tienen carácter de irreducible y corresponden a un año.

V.- DEVENGO

Artículo 7º

1. Se devenga la Tasa y nace la Obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obliga-

toria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del año siguiente.

VII.- DECLARACION E INGRESO

Artículo 8º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción, matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Bierge a 21 de Agosto de 1.989

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ORDENANZA FISCAL NUM. 19

~~ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL~~

~~I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA~~

~~Artículo 1º~~

~~En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de~~

## Artículo 52.-

Serán constitutivas de infracciones leves:

- a.- Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo.
  - b.- El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.
  - c.- Prestar el servicio sin llevar la documentación a la que se refiere el artículo 45 de esta Ordenanza.
  - d.- No llevar cambio en la cantidad mínima establecida en esta Ordenanza.
  - e.- Prestar el servicio sin portar extintor o con este caducado, así como el alumbrado interior averiado.
  - f.- Depositar los objetos olvidados por los usuarios en el auto-taxi fuera del plazo establecido en el artículo 44 de esta Ordenanza y en todo caso antes de las 72 horas siguientes.
  - g.- No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes así como en el interior y/o en el exterior el número de licencia a que se encuentre afecto el auto-taxi.
  - h.- Ausentarse de la parada dejando el auto-taxi en la misma.
  - i.- Aceptar el requerimiento de un servicio a una distancia inferior a 25 metros de una parada de auto-taxi, salvo los supuestos excepcionados previstos en el artículo 37.
  - j.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
  - k.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 8, siempre que no sea superior a ocho días.
  - l.- Las discusiones entre compañeros.
- Huesca, a 24 de noviembre de 2006.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

**AYUNTAMIENTO DE BIERGE**

7764

**ANUNCIO**

Pasado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa de basuras, con el siguiente contenido:

Artículo 6.- La tasa se fija en 45 euros por vivienda y año en los núcleos de Bierge, Yaso y Morrano; y en la cantidad de 40 euros por vivienda y año en los núcleos de Rodellar, Las Almunias de Rodellar, Pedruel y San Román.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bierge, a 22 de noviembre de 2006.- El alcalde, Sergio Ferrer Correas.

**AYUNTAMIENTO DE FRAGA**

7765

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a sesenta euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementando con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Fraga.

EXPTE	DENUNCIADO	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE Euros	INFRACCIÓN
1578-06	Moreno Satorres, Ignacio	73194208	Fraga	26.10.06	130	Art. 91.2
1683-06	Casas Cañas, Cesar	47931328	Fraga	26.09.06	130	Art. 98.1
1684-06	Casas Cañas, Cesar	47931328	Fraga	26.09.06	200	Art. 146.1
1685-06	Casas Cañas, Cesar	47931328	Fraga	26.09.06	200	Art. 118.1
1713-06	Begue Sasot, Fernando	18045271	Vehilla de Cinca	26.10.06	50	Art. 92.2.1
1714-06	Gumersindo Lopez, S.L.	B22195440	Fraga	31.10.06	50	Art. 154.1
1717-06	Maria Isabel Martí Vacas	73210499	Fraga	26.10.06	50	Art. 154.1
1718-06	Penella Chine, Jose	73169170	Fraga	26.10.06	130	Rt. 91.2
1720-06	García Fernández, Guadalupe	73195404	Fraga	26.10.06	50	Art. 154.1
1750-06	Schultz Hans Jurgen	X01613412	Fraga	28.10.06	130	Art. 91.2
1754-06	Lopez Rey, José Antonio	46510437	Fraga	27.10.06	50	Art. 171.1
1790-06	Torres Portoles, Carmen	73181471	Fraga	20.09.06	50	Art. 9.2
1804-06	Faire Revuelto, Felipe	47697330	Fraga	07.09.06	200	Art. 118.1
1855-06	Emilov Stefanov, Alekski	X06101990	Fraga	23.09.06	130	Art. 91.2
1859-06	Bouazza Moujahid	X01294608	Fraga	18.09.06	130	Art. 91.2
1860-06	Coscolluela Vallderiola, María Monica	40888815	Fraga	16.09.06	50	Art. 94.2
1861-06	Doya Bautista, Nicolas	73211687	Fraga	16.09.06	50	Art. 154.1
1963-06	Ibarz Canales, Juan Carlos	73190627	Fraga	15.10.06	200	Art. 56.1
1975-06	Martos Almiron, Alejandro Jose	73208372	Fraga	26.09.06	200	Art. 7.2
1976-06	Martos Almiron, Alejandro Jose	73208372	Fraga	26.09.06	130	Art. 91.2

Fraga, a 22 de noviembre de 2006.- El alcalde, Vicente Juan Jueas.

7781

**ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN**

1. Entidad adjudicadora.  
Ayuntamiento de Fraga (Huesca).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: contrato de obras

b) Objeto: Proyecto de instalación de red de saneamiento y pavimentación de la vía lateral del puente de la N-II de Fraga (Huesca)

c) Boletín y fecha de publicación: BOP nº 187 del 29 de septiembre de 2006.